

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3365.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Agosto.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 380

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Cuerpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los reos, Antonio Ripoll y Torres, hijo de Juan y Rosa, de 30 años de edad, soltero, natural de San Juan Bautista, (Ibiza) vecindado en Llummayor y de profesión marinero; José Peña Obrador, hijo de Rafael y Catalina, de 20 años, soltero, natural de Llummayor y vecindado en el mismo, de profesión marinero; Rafael Peña Amengual, hijo de José y Catalina, de 47 años de edad, casado, natural de Llummayor y vecindado en el mismo, de profesión marinero; Miguel Palmer Pujol, hijo de Miguel y Francisca, de 53 años de edad, casado, vecindado en el Arrabal de Sta. Catalina, de profesión marinero; Gerónimo Sancho Pallicer, hijo de Bartolomé y Antonia, de 37 años de edad, casado, natural de Capdepera, y vecindado en Llummayor, de profesión jornalero y de Miguel Rosselló Hormas, hijo de Jaime y Catalina, de 36 años de edad, casado, natural de Cossell, vecindado en Alaró, de profesión traficante, cuyos individuos fueron apresados á bordo del *Laud Delfin* por el Cañonero *Alsedo* con ochenta á un bultos de tabaco y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia.

Palma 27 Agosto de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 381

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Cuerpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la Carcel de Chiva, Antonio Romero Flores, de 27 años, natural Zufre Sevilla, alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, con bigote y patilla, y de Sebastian Anaye Moreno, de 28 años, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, bigote y barba clara y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 27 Agosto de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 382

Sección de Fomento.—Agricultura.—Varios periódicos de esta capital se han hecho eco y han reproducido los rumores de desgraciados hechos ocurridos en animales que habian pastado en viñedos rociados con el sulfato de cobre ú otras sustancias que se suponen venenosas empleadas para atacar la enfermedad del *Mil-dew* que este año, por desgracia, ha tomado mayores proporciones en los de esta isla, citándose hasta casos en que han perecido personas que habian comido el fruto de alguno de dichos viñedos.

Diferentes son los pueblos en cuyos distritos se dice han ocurrido aquellas desgracias, lo que, á ser cierto, debería haber llamado la solicita atención é inmediata intervención de los Sres. Alcaldes respectivos y éstos haberlo puesto inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Ninguna autoridad local, sin embargo, me ha participado tal ocurrencia, y como quiera que el caso revista gravedad y pudiera, á ser cierto, dár lugar á la adopción de inmediatas medidas, así con respecto á la salud pública, como á la agricultura, he acordado dirigirme, como lo verifico, á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la isla en que haya tenido lugar el rocío de las viñas con el sulfato de cobre

ú otras sustancias cualesquiera, previniéndoles me manifiesten inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad el fundamento que tengan los rumores mencionados, dándome cuenta detallada, en su caso, de lo que hubiere ocurrido y del nombre de las sustancias que se hubieran empleado para atacar aquella plaga y manifestando, al propio tiempo, los motivos que hayan tenido para omitir el debido parte a este Gobierno.

Palma 27 Agosto de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 384

Sección de Fomento.—Industria.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del corriente se hallan la Exposición y Real Decreto que siguen.

EXPOSICIÓN

SEÑORA; El convenio internacional celebrado en Paris el año 1883 sobre protección á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislación en armonía con lo estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que «Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una protección temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente.»

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invención, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admisión del objeto en la exposición.

Durante dicho plazo, la exhibición, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invención, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha protección temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.º La expedición del certificado de dicha protección temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarias Régias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento.*

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaria Régia remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecho mención en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los expositores en la actual Exposición internacional de Barce-

lona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 22 Agosto de 1888.

El Gobernador
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 383

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del corriente se halla el anuncio de la Dirección general de Instrucción pública que se inserta á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 22 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante la plaza de Secretario segundo del Museo de Instrucción primaria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con categoría de tercer Maestro de Escuela Normal, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 8 de Julio de 1882, publicado en la *Gaceta* de 6 de Agosto del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el artículo 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y presentar en esta Dirección, dentro del término de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, instancia con una relación justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, del Ayuntamiento de Canedo, en el mes de Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Con Real orden se ha

remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada de D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales del Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, verificadas en Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que dos de los Secretarios escrutadores se negaron á suscribir las actas de la elección para Concejales, correspondientes á los días 2 y 4 del expresado mes, sin expresar la causa de tal determinación, más como en el día 8 siguiente se diese cuenta á la Junta de escrutinio general de una protesta de dos electores contra la validez de las elecciones, fundadas en que el Presidente de la mesa y los Secretarios D. Ramón y D. Manuel Alvarez no concurren al Colegio electoral hasta las diez de la mañana del día 2, con infracción del art. 71 de la ley; en que el escrutinio de dicho día no comenzó á las cuatro de la tarde, sino á las tres y media, contraviniendo también al art. 74 y dejando de cumplirse lo dispuesto en el 75; en que con tal conducta se impidió á los otros por Secretarios escrutadores autorizar el acta, certificaciones, listas y resúmenes de la elección, puesto que sin estar definitivamente ultimado el escrutinio, recogió el Presidente todos los papeles y se retiró del Colegio en unión de los otros dos Secretarios; en que el mismo Presidente dificultaba la entrada en el Colegio á los que no eran de su agrado, permitiéndola libremente á personas que carecían de la cualidad de electores, quienes penetraron por una puerta distinta de la entrada, y que abría y cerraba el Presidente cuando lo tenía por conveniente; en que en el último día de la elección se dió principio al escrutinio dos horas antes de la señalada por la ley, retirándose inmediatamente, después de leídas y quemadas las papeletas, el Presidente y los dos Secretarios D. Ramón y D. Manuel Alvarez, sin haberse extendido el acta é impidiendo así que la autorizasen los otros dos Secretarios; y en que, á pesar de haberse hecho la correspondiente protesta por D. Manuel Rodríguez Peña al terminarse el escrutinio y de haber protestado también los Secretarios D. Antonio Doval y D. José Cavanelas por las faltas de observancia de los preceptos legales, no se adoptó resolución alguna, ni siquiera se hicieron constar en las actas dichas protestas.

En comprobación de sus alegaciones acompañaron los reclamantes tres actas notariales: en la primera da fe el Notario de que los documentos expuestos á la puerta del Colegio están sólo autorizados por el Presidente y dos Secretarios; en la segunda se dice que 11 electores y los otros dos Secretarios le requirieron para que hiciera constar los hechos que tuvieron lugar el día 2 en el Colegio de Arrabaldo, los cuales quedan ya referidos; y en la última los expresados Secretarios y algunos otros electores hacen constar los ocurridos el día 4.

En vista de estos antecedentes la Junta de escrutinio general, acordó declarar nulas las elecciones del Colegio de Arrabaldo y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Examinadas las protestas referidas por el Ayuntamiento y Comisionados

reunidos en sesión extraordinaria en 1.º de Junio, y considerando comprobados los hechos en ellas contenidos, se resolvió anular las elecciones del mencionado Colegio, elevar el expediente á la Comisión provincial para su superior resolución, por haberlo exigido así uno de los Regidores que actuó como Secretario, y dar cuenta á los Tribunales de justicia para que conocieran de las infacciones cometidas.

La Comisión provincial, por el contrario, resolvió declararlas válidas después de dos votaciones empatadas por el voto de calidad del Vicepresidente. Contra esta resolución se alza para ante V. E. Don Vicente Somoza Fernández, suplicando que se sirva revocarla y declarar subsistente el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y comisionados en 1.º de Junio, á cuya súplica cree la Sección que debe accederse.

A juicio de ésta, se halla lebidamente probado en el expediente que en las elecciones municipales que en el Colegio de Arrabaldo tuvieron lugar en los cuatro primeros días del mes de Mayo de 1887, no se han guardado con la escrupulosidad y respeto necesarios los preceptos de la ley Electoral, una vez que la mesa no se constituyó á la hora designada en alguno de los expresados días; los escrutinios tampoco se verificaron á la hora que la ley señala; no concuerdan entre sí respecto al número de votantes las actas parciales con los resúmenes; no se admitieron las protestas que por varios electores se presentaron, ni aparecen suscritas las actas de los días 2 y 4 por todos los individuos de la mesa, según exige la ley; actos todos que además de demostrar que las elecciones de tal modo verificadas son nulas, aducen responsabilidad por parte de los que las cometieron, por cuya razón deben remitirse los antecedentes á los Tribunales por si de su examen resultara materia de delito.

Por tanto,

La Sección opina:

1.º Que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Orense, y declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, en los cuatro primeros días de Mayo último.

2.º Que se ordene al Gobernador de la provincia que en virtud de las atribuciones que le competen designe los días en que han de tener lugar nuevas elecciones; y

3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 12 Mayo)

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de las Baleares

Debiendo adquirirse por esta Administración, mobiliario y otros útiles de oficina y laboratorio químico, se relacionan á continuación para conocimiento del público, á fin de que puedan presentar en esta oficina en el término de ocho días, sus proposiciones, los que deseen facilitarlos, sugeriéndolas al modelo que también se se inserta á continuación.

Palma 25 Agosto 1888.—El Administrador, de Impuestos P. A., José Gotarredona.

Oficina de la Sección

Una mesa para escritorio de nogal barnizada, con media caña sobre el tablero de igual madera de 1' m 50 largo, 0' m 95 ancho y 0' m 85 de alto con cuatro cajones en cada frente, promediados con sus cerraduras, promediados á la altura y anchura de la mesa.

Tres mesas de nogal barnizadas de 1' m 25 largo, 0' m 67 ancho y 0' m 80 de alto con dos cajones en uno de sus frentes y medias cañas sobre el tablero.

Una mesa de pino pintada de iguales condiciones que las anteriores, con dos cajones grandes en uno de sus frentes formando medio punto en el centro.

Cinco sillones giratorios, asiento regilla, llamados de Viena.

Seis sillas de regilla, un sofá y dos sillones.

Seis sillas de aya ó cerezo, asiento de anea.

Seis sillas en blanco asiento anea.

Dos taquillas de nogal barnizadas de 2' m 10 de alto por 1' m 10 ancho y 0' m 40 fondo con fuertezuelas de dos hojas y cerraduras.

Una papelerera de nogal.

Un taburete de dos lados y tres de uno para debajo de las mesas.

Cuatro tinteros de cristal con igual número de arenilleros limpia-plumas y para obleas.

Cinco bádes de ule.

Cinco reglas y cuatro cuadrillos.

Tres timbres llamadores.

Tres sellos de metal para el servicio de la Administración, Sección de Alcoholes.

Dos perchas.

Dos cofinas con sus pies de hierro.

Cinco escupideras de cristal.

Dos copas braseros con sus pies de metal.

Cuatro quinqués.

Un reloj de pared.

Seis tohallas.

Una báscula de fuerza de 3000 kilos bastante reforzada con su pie en rampa.

Dos metros de metal.

Dos cintas de tela de un decámetro cada una.

Dos varas para medir bocoyes.

Dos decálitros de hoja de lata.

Una colección de medidas de estaño de 1 litro al centilitro.

Una cubeta de madera 0' m 70 de diámetro por 0' m 20 alto.

Seis libros rayados y encasillados.

Diez mil rótulos y etiquetas según modelos.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde e Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1509	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3550	95
<i>Cargo</i>	5060	45
Data por pagos verificados en igual trimestre	4349	36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	711	09

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	241'75	241'75	483'50
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instruccion pública	"	"	"
6 Correccion pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	54'00	54'00
8 Resultas	1291'72	430'68	1722'40
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5762'54	2824'52	8587'06
10 Reintegros	"	"	"
<i>Cargo</i>	7296'01	3550'95	10846'96

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2052'75	1901'24	3953'99
2 Policía de seguridad	2'75	"	2'75
3 Policía urbana y rural	182'50	107'50	290'00
4 Instruccion pública	257'72	221'91	479'63
5 Beneficencia	64'67	15'00	79'67
6 Obras públicas	523'00	1088'82	1611'82
7 Correccion pública	75'00	75'00	150'00
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	2407'80	699'89	3107'69
10 Obras de nueva construccion	"	"	"
11 Imprevistos	220'32	110'00	330'32
12 Resultas	"	130'00	130'00
<i>Data</i>	5786'51	4349'36	10135'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Llubí á 30 de Junio de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Damian Perelló.—El Contador (ó Secretario Contador,) José Ramis.

Oficina del Laboratorio.

Dos armarios madera blanca de 2'm 10 de alto por 1'm 50 de ancho y 0'm 50 fondo con puertas de cuatro hojas siendo las superiores de cristal y debiendo formar en el interior cinco divisiones reforzadas con resistencia bastante para sostener los aparatos.

Una tabla de 5 metros de largo por 0'm 65 de ancho sujeta á la pared con piés firmes de madera á la altura de 0'm 80 del piso para colocar los útiles necesarios para las operaciones.

Tuberia de plomo para conduccion del gas al Laboratorio donde han de existir dos lnces; se calculan de 25 á 30 metros.

Un quinqué para luz de gas y una goma ó mel que derive otra al hornillo de fundición.

Un contador de gas.

Quinientas botellas de vidrio de 1/4 litro para la muestras que han de ser analizadas.

Tres jarras para agua de cabida de 10 litros cada una.

Seis vasos de cristal y dos bandejas.

Cuatro espumas.

Dos tijeras para cortar papel.

Aparatos del laboratorio.

Dos probetas con tapon graduadas de 500 c/c.

Una idem id. id. de 100.

Otra idem id. id. de 50.

Una bureta de Gay Lussac modificada por Mohr de 25 c/c dividida en décimas de centímetro cúbico á presión de aire, pera de cantchuc con pie de madera.

Una bureta de Gay Lussac.

Un soporte para buretas y pipetas.

Unas pinzas de hierro para crisoles y capsulas.

Otras idem de metal blanco punta Platino para crisoles.

Doce matraces de vidrio delgado resistente al fuego de 50 c/c á 2 litros,

Una probeta sin graduar.

Dos kilogramos de tubo fusible de varios diámetros

Surtido de tubo de cantchuc.

Un soporte universal de Bunsem para embudos tubos y capsulas, etc.

Cuatro pinzas de Mohr.

Cinco obturadores de cristal

Seis soportes de madera.

Una lámpare soplete para gas con fuelle pequeño.

Unas pinzas de soporte doble para bureta.

Una estufa Rohsbech sistema Gay-Lussach con depósito en la puerta para sustancias higrométricas.

Una balanza sensible á medio gramo con Rilier plano de ágata y caja de pesos dorados.

Tres densímetros, uno universal.

Un enobarómetro de Houdart con probeta y estuche.

Dos cápsulas de platino de 50 y 100 gramos.

Seis pipetas graduadas de 1, 2, 5, 10, 25 y 50 c/c.

Dos buretas Mohr con su porte de 25 y 50 c/c.

Dos idem inglesas de 25 y 50 c/c con pié.

Una gradilla para 25 tubos de ensayo.

Una alambique sin baño maria serpentin estaño y refrigerante de zinc 12 litros.

Un hornillo para idem.

Un palarímetro Laurent á dos di-

visiones con accesorios y mechero á baja presión.

Surtido de papel filtro.

Seis frascos con llave, 6 litros.

Seis cepillos para tubos de ensayos.

Una balanza de compensación zócalo descubierto.

Seis mecheros Bunsen.

Cincuenta frascos redondos con tapon corcho de 2 litros.

Cincuenta frascos redondos con tapon corcho, de 1 litro cada uno.

Cincuenta idem id id tapon esmerilado de medio litro cada uno.

Una balancita de densidades de Mohr Westph.

Un calorímetro de Saleron.

Un baño maria cobre de 2 litros.

Una prensa de hierro n.º 0.

Venticuatro basos para precipitar alemanes surtidos.

Seis hojas de papel tornasol.

Un desecador de Fresenius.

Tres matraces graduados de 1 litro.

Tres id id id medio litro.

Modelo de la proposición.

D. N. N. vecino de.... se compromete á facilitar el (mobiliario ó lo que comprenda la proposición) por los precios que se encuentran señalados en los mismos y en los plazos que acuerde el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades.

(Fecha y firma.)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel timbre de la clase 12 al señor Administrador de Impuestos.

Núm. 386

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Impuesta de Minas.

Cánon por superficie.

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que «el obro del Cánon tendrá lugar por trimestres los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.»

La Instrucción para los Recaudadores de las Contribuciones, de fecha 12 de Mayo último, en su artículo 34 previene, que el periodo de eobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del 2.º mes del trimestre.

En su consecuencia esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del Impuesto de Cánon correspondiente al primer trimestre del actual año económico se verificará en esta misma oficina durante el mes actual, debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá al cobro por la vía de apremio.

Palma 22 Agosto 1888.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 18 de Agosto de 1888.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1887-88

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.					
San Luis.	Son Oñre.	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1.	1980	0'80	1584'00	15'84	« Bartolomé Amengua
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2.	1700	0'20	340'00	3'40	
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol. S ^{ta} .	Eulalia.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40	400	6'00	2400'00	24'00	« Juan Calbet.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	65	10	15'00	150'00	1'50	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	80	10	30'00	300'00	3'00	
S. Jorge.	Argentera	Id.	Id.	Id.	40	600	6'00	3600'00	36'00	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	65	50	15'00	750'00	7'50	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	80	6	30'00	180'00	1'80	
S. Antonio.	Son Cotoner.	Puigpuñent.	D. Jaime Cabrer.	Carbon.	1.	304	1'00	304'00	3'04	» Sebastian Ramon.
La Locomotora.	Alaró.	Id.	« Miguel Moner	Id.	1.	1000	1'00	1000'00	10'00	
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2.	1700	0'50	850'00	8'50	
						7760		11458'00	114'58	(1) Todo el líquido lo ha construido el propietario á la fabrica de Cemento.

Palma 18 de Agosto de 1888.—El Administrador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Numero del inventario.	Término munic. pal en que radica.	Numero de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
Tierra llamada «Tance del cami de S. Togores.							
D. Melchor Cloquell.	Montuiri.	de S. Togores.	Estado.	21	Petra.	20 plazo, 4 Setiembre 1888.	281'87
D. José Hernandez y Palau.	Ibiza.	Casa idem «Can Aneta».	Id.	81	Ibiza.	20 id. 24 id. id.	75'00
D. Antonio Marroig.	Palma.	Finca id. Cal Obispo.	Id.	82	Id.	20 id. 25 id. id.	375'13
El mismo.	Idem.	Id. id. Can Bernat.	Id.	84	Id.	20 id. 25 id. id.	100'37
El mismo.	Id.	Casa id. Cuerpo de Guardia.	Id.	79	Id.	20 id. 25 id. id.	22'40
D. Damian Perez Navarro.	Mahon.	Una casa.	Id.	76	Mahon.	12 id. 13 id. id.	65'65
D. Antonio Cañellas.	Palma.	Un castillo.	Guerra.	75	Sóller.	12 id. 14 id. id.	175'15
D. Bartolomé Fiol Colom.	Inca.	Un censo.	Clero.	18254	Inca.	10 id. 10 id. id.	75'63
D. Matías Enseñat Moragues.	Andraitx.	Idem.	Id.	7480	Andraitx.	10 id. 29 id. id.	83'05
Primer Lote de la Muralla de Ciudadela.							
D. Antonio Florit y Camps.	Ciudadela.	Ciudadela.	Guerra.	20 1.º	Ciudadela.	8.º id. 28 id. id.	383'00
D. Sebastian Vives y Monjo.	Idem.	Tercer id. id. id.	Id.	20 1.º	Id.	8.º id. 28 id. id.	300'50
Ayuntamiento de Ciudadela.	Id.	Cuarto id. id. id.	Id.	20 3.º	Id.	8.º id. 28 id. id.	160'20
D. Jaime Gibert y Amoros.	Palma.	Una casa.	Estado.	86	Palma.	8.º id. 30 id. id.	499'30
Total.							2596'85

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.—Palma 22 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O. José Gotarredona.